

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1527/25 ESTEVE/NEGOCIO DE MIFAMURTIDA TAKEDA.

- (1) Con fecha 21 de enero de 2025 ha tenido entrada notificación de la operación consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A. (ESTEVE) sobre el NEGOCIO DE MIFAMURTIDA TAKEDA (TAKEDA).
- (2) ESTEVE es un grupo español de especialidades farmacéuticas, presente desde la investigación hasta la fabricación y venta de formas farmacéuticas acabadas, que no controla ni tiene participaciones minoritarias de no control en ninguna empresa que opere en los mercados afectados ni verticalmente relacionados con éstos. Ningún miembro de su Consejo de Administración lo es de terceras empresas activas en los mercados afectados.
- (3) MIFAMURTIDA, es el principio activo comercializado bajo el nombre de MEPACT, único medicamento para su uso como adyuvante en el tratamiento postoperatorio del osteosarcoma tras resección quirúrgica macroscópica completa. Actualmente forma parte de la cartera de negocio de TAKEDA.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos ni horizontales ni verticales, ni a efectos cartera en España.
- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.